

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA PARA LA FUNDAMENTACIÓN
EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL RAMO CIVIL Y
LABORAL”**

ANIBAL ERNESTO MARTINEZ MOLINA

GUATEMALA, JUNIO DE 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA PARA LA FUNDAMENTACIÓN EN LOS
DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL RAMO CIVIL Y LABORAL”**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANIBAL ERNESTO MARTINEZ MOLINA

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, junio de 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado
Secretario: Licda. Rosa Maria Ramírez Soto
Vocal: Lic. Víctor Guillermo Lucas Solis

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo
Secretaria: Licda. Rosa Acevedo Novasco de Saldaña
Vocal: Licda. Aura Del Carmen Díaz Dubon

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



Guatemala, 20 de abril del 2004.

Licenciado:
Carlos Estuardo Gálvez Barrios
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala.

Señor Decano:

Tengo el honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia correspondiente, he asistido con carácter de Asesor o consejero de Tesis al bachiller **ANIBAL ERNESTO MARTINEZ MOLINA**, en la elaboración de su trabajo de graduación titulado:

“LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA PARA LA FUNDAMENTACION EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL RAMO CIVIL Y LABORAL”, llenando los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Habiéndose finalizado la elaboración del mismo, atentamente le informo:

- A) Que dicho trabajo se realizó bajo mi inmediata dirección, durante su elaboración le hice al autor recomendaciones y sugerencias en cuanto a la bibliografía que debería ser consultada, así como sobre el cumplimiento de los requisitos tanto de forma como de fondo, exigidos por el reglamento respectivo, para trabajos de esa naturaleza.
- B) En la elaboración del indicado trabajo, el autor siguió las instrucciones y recomendaciones que le hice en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo.
- C) En consecuencia, estimo que el trabajo del bachiller **ANIBAL ERNESTO MARTINEZ MOLINA**, si reúne los requisitos exigidos por el Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis y al ser así, debe continuarse con el trámite señalado en dicho reglamento hasta su aprobación definitiva.

De usted atentamente,


 Dennis Francisco Archila Rodriguez
 ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Dennis Francisco Archila Rodriguez.
Asesor.

7av. 5-45 La Mariposa, Amatitlán.
Teléfono: 55339621



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES.** Guatemala, tres de octubre del año dos mil cinco-

Atentamente, pase al **LIC. JORGE MARIO LÓPEZ ARGUETA**, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante **ANIBAL ERNESTO MARTÍNEZ MOLINA**, Intitulado: **“LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA PARA LA FUNDAMENTACIÓN EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL RAMO CIVIL Y LABORAL”** y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/slh



JORGE MARIO LOPEZ ARGUETA
Abogado y Notario

11 calle 8-14 zona 1, Oficina 25, Nivel 2 Edificio Tecún
Teléfono 22306425 Celular 52017090



Guatemala 25 de octubre del año 2005.

Licenciado.
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Guatemala.



Señor Decano:

Tengo el grato honor de informarle a usted, que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha tres de octubre del año dos mil cinco, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller ANIBAL ERNESTO MARTÍNEZ MOLINA intitulado " LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA PARA LA FUNDAMENTACIÓN EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACION EN EL RAMO CIVIL Y LABORAL "

El orden que sigue en el desarrollo del mismo y la bibliografía que se ha consultado son las adecuadas y las conclusiones y recomendaciones tienen congruencia con el contenido del tema elaborado.

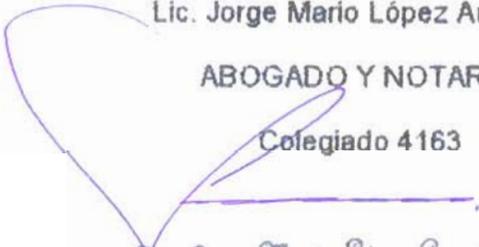
Por los motivos expuestos con anterioridad le informo que el trabajo de tesis cumple con los requisitos reglamentarios correspondientes.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con las más altas muestras de consideración y estima.

Lic. Jorge Mario López Argueta.

ABOGADO Y NOTARIO

Colegiado 4163


Lic. Jorge Mario López Argueta
ABOGADO Y NOTARIO

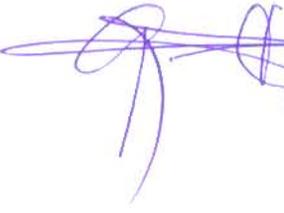


**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES** Guatemala, veintiocho de marzo de dos mil seis-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del (a) estudiante **ANIBAL ERNESTO MARTÍNEZ MOLINA**, titulado **LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA PARA LA FUNDAMENTACIÓN EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL RAMO CIVIL Y LABORAL**, Artículos 31 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis -


M. A. E. S. I. I.




DEDICATORIA

- A: Dios todo poderoso, por guiar y bendecir mi vida en todo momento.
- A: Mi patria Guatemala, Sea un aporte para su engrandecimiento y desarrollo.
- A: Mis amados padres, que Dios los tenga en su gloria.
- A: Mi familia, por su apoyo y paciencia, especialmente a mis hijas como
Ejemplo, amor y esfuerzo en mi vida.
- A: Especialmente a Ingrid por ser piedra angular en mi vida
- A: Mis compañeros y amigos, y demás personas que de una u otra forma
guardan un lugar especial en mi vida.
- A: Los profesionales, que colaboraron en la asesoría y revisión del presente
Trabajo de Investigación: Lic. Dennis Francisco Archila Rodríguez,
Lic. Jorge Mario López Argueta y Lic. Geovanny Daniel Noriega Salazar.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de
Derecho.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. La doctrina y la jurisprudencia en el medio civil y laboral guatemalteco.....	1
1.1. Consideraciones generales.....	1
1.2. La doctrina en materia civil y laboral.....	3
1.3. La jurisdicción en materia civil y laboral.....	4

CAPÍTULO II

2. Los distintos medios de impugnación de las resoluciones jurídicas.....	7
2.1. Las resoluciones jurídicas.....	7
2.2. Doctrinas acerca de los remedios y recursos procesales dentro de los distintos medios de investigación.....	8
2.3. Recurso en el derecho procesal civil.....	12
2.4. Recurso en el derecho procesal laboral.....	16
2.5. En ambos procesos el planteamiento de la acción de amparo.....	25

CAPÍTULO III

	Pág.
3. La importación de la doctrina para la fundamentacion en el planteamiento de los de los distintos medios de impugnación de los procesos civiles y laborales....	27
3.1. Consideraciones generales.....	27
3.2. En que consiste la motivación y la fundamentacion.....	27
3.3. Fines del proceso civil y laboral.....	30
3.4. Necesidades de la fundación en cuanto utilización de la doctrina y la jurisdicción para el planteamiento de los recursos extraordinarios.....	30
CONCLUSIONES.....	35
RECOMENDACIONES.....	37
BIBLIOGRAFÍA.....	39

(i)

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se elabora con el pro-posito de enfatizar la importancia que tiene dentro de la práctica del Derecho: la jurisprudencia y la doctrina, principalmente aplicado al Derecho Procesal Laboral y al Derecho Procesal Civil y Mercantil, en cuanto al planteamiento de los distintos medios de impugnación, y en particular, el de casación, apelación y la acción de amparo, que se tornan para la práctica-forense, en recursos extraordinarios e importantísimos para la doctrina y la jurisprudencia en materia de Derecho.

Como estudiantes, se ha denotado la deficiencia que existe en cuanto a estos temas, pues si bien es cierto, al adquirir el carácter de profesionales del Derecho, implica una serie de circunstancias que hacen denotar el manejo y el uso de la doctrina y la jurisprudencia de una manera adecuada y conforme los lineamientos jurídicos y doctrinarios, ello no se complementa con los cursos que se reciben como estudiantes y amerita entonces, que como profesionales, ya en la practica, en primer lugar, unos acudan a solicitar auxilio de otros abogados con mayor experiencia, o bien otros tomen cursos de capacitación extracurriculares, y otros se conviertan en lo que se denomina comúnmente “machoteros”, implicando por ello, serias consecuencias dentro de la imagen y características que debe manifestar un profesional del Derecho. Sin embargo, la falta de capacitación universitaria es muy difícil contrarrestar y con el pequeño aporte que se hace en la elaboración de este trabajo, no presenta una solución, sino más bien, una concientización en quienes la leerán para que como estudiantes, se preocupen de estos temas y como profesionales, se interesen en auxiliarse de material indispensable de estudio, de continuar preparándose para llegar a convertirse mediante su experiencia práctica y teórica en profesionales que manejen temas, relacionados con la fundamentación en los distintos medios de

(ii)

impugnación, principalmente aquellos que se consideran especialísimos y extraordinarios como los ya mencionados.

Para una mayor comprensión, el presente trabajo de investigación, se ha dividido en capítulos, en el primero, se hace referencia a lo que significa la doctrina y la jurisprudencia en el método civil y laboral guatemalteco. En el segundo capítulo, se incluye la descripción de los distintos medios de impugnación que existe a nivel judicial, cuando se emiten las diferentes resoluciones judiciales, tal es el caso del planteamiento de los Recursos de aclaración y ampliación de Revocatoria, de reposición de apelación y ocurso de hecho, de nulidad, de casación y la acción de amparo. En el capítulo III, se establece la importancia de la doctrina para la fundamentación en los medios de impugnación en los distintos procesos civiles y laborales, enfatizando la problemática que existe en cuanto a su planteamiento por parte de los profesionales del derecho.

Por último, se incluyen las conclusiones y las recomendaciones del presente trabajo de investigación de tesis.

CAPÍTULO I

1. La doctrina y la jurisprudencia en el medio civil y laboral guatemalteco

1.1 Consideraciones generales

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, constituyen aspectos importantes para la fundamentación en el planteamiento de los distintos medios de impugnación que regula no solo la ley civil sino también la ley laboral guatemalteca, principalmente porque sus características son especialísimas, si bien es cierto, en materia civil y especialmente procesal civil y mercantil, la complejidad de sus instituciones deviene a demostrar las necesidades de un estudio específico sobre los temas relacionados a la resolución que se pretende impugnar por encontrarse y una inconformidad de alguna de las partes en los fallos judiciales.

La actividad jurisdiccional del Estado, es una de las actividades más fundamentales a través de esta se administra justicia y hace posible que se haga aplicabilidad de las leyes a los casos reales y concretos manteniendo la paz y armonía social, y la diferencia en cuanto a esta actividad, en materia civil y laboral, estriba en el hecho de que en el proceso laboral

guatemalteco, su impulso es de oficio en su totalidad, de manera que planteada una controversia es obligación del órgano jurisdiccional continuar con la tramitación del proceso, sin necesidad de gestión de parte, en cambio, en materia civil, no lo es sin embargo en materia del proceso, se regulan ambos y tal como lo dice Eduardo Pallares en su Diccionario de Derecho Procesal Civil “el proceso jurídico es una serie de actos jurídicos que se suceden regularmente en el tiempo y se encuentran concatenados entre si por el fin u objeto que se quiere realizar con ellos “. 1/

1/ Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**
Pág.154

Por medio de la definición anterior, haciendo aplicación a lo que al proceso civil y laboral se refiere, se puede decir, que el proceso dentro del campo del derecho es una serie de actos que se desarrollan uno

en pos de otros en determinado tiempo, con el fin de lograr y obtener un resultado mediante la aplicación o declaración del derecho por sujetos revestidos de tal autoridad.

El autor mexicano Pallares expresa, asimismo que “se entiende por proceso jurisdiccional, el que se lleva a cabo Ante los órganos jurisdiccionales, o sea los encargados de administrar justicia en sus diversas modalidades. E indica que: “La doctrina del proceso jurídico ha sido elaborada en torno del proceso judicial que, por esta circunstancia, se considera como el proceso tipo”. Carnelutti afirma que el proceso es por autonomasia y que basta decir proceso para que se entienda que se trata de aquel. La primera idea surge cuando se piensa en este terreno, es que el proceso jurisdiccional pertenece exclusivamente a las actividades de los tribunales y mediante el cual se pide y obtiene justicia, pero es necesario tomar una parte por el todo. El proceso jurisdiccional existe siempre en un órgano que posee jurisdicción entra en actividad. Como la jurisdicción no es exclusiva de los tribunales, sino que pueden gozar de ella tanto el poder ejecutivo, legislativo y en cierto modo los particulares (juicio arbitral) resulta evidente que el proceso jurisdiccional no se identifica con el judicial “. 2/

En definitiva, el proceso entendiéndolo como un proceso del derecho tanto civil como laboral, debe contener ciertos requisitos como los

- a) Acto Jurídico: Henri Capitant, citado por Eduardo Palleras, define el acto jurídico como “toda manifestación de una o más voluntades que tenga por finalidad producir un efecto de derecho.
- b) Acto procesal: El profesor Eduardo J. Couter, entiende el acto procesal como “el acto jurídico emanado de las partes de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales”.
- c) Resoluciones Judiciales: Estas se emitan de acuerdo a un acto jurídico y procesal, la finalidad que se persigue con el proceso, es llegar a una resolución definitiva que constituye la sentencia, pero para llegar a la sentencia, también previamente emiten una serie de resoluciones denominadas conforme la ley del Organismo Judicial en decretos y autos, por medio de los cuales se ordena la marcha del proceso y resolviendo a través de ellas las anomalías que puedan obstaculizar la llegada a un fin que es la sentencia.

Rafael Del Pina dice que “resoluciones judiciales son la exteriorización de actos procesales que los jueces y Tribunales, mediante los cuales se atienden las necesidades del desarrollo del proceso y su decisión”. 3/

1.2 La doctrina en materia civil y laboral.

concepto:

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, establece que doctrina es el

“Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho, que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que es prestigio y autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes”. 4/

Como quedo explicado anteriormente, la doctrina, se constituye entonces dentro de la practica forense en una fuente indirecta de la propia ley, puesto que en base a la Interpretación, análisis y estudio de la misma, pueda explicarse de una manera detallada y ampliada con el propósito de ilustrar el verdadero espíritu de la norma, lo cual tiene fundamentacion, toda vez que proviene de criterios, opiniones y teorías que han externado los estudios en la materia, los doctos tanto en el proceso civil como laboral.

1.3 La jurisprudencia en materia civil y laboral

Conceptos:

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, establece que es la “Ciencia del Derecho. En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada. Sin embargo, en algunos países se cuentan con tribunales de casación, se considera que no todos los fallos judiciales sientan jurisprudencia, sino únicamente los de dichos tribunales de casación, que constituyen la más alta jerarquía dentro de la organización judicial, y cuya doctrina es de obligatorio acatamiento para todos los jueces y tribunales sometidos a su jurisdicción. De este modo se afianza la seguridad jurídica, porque,

4/. Ossorio Manuel **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, S.R.I. 1981 Pág. 175

donde la casación no existe, cada tribunal o juez tiene libertad para sentenciar conforme a su criterio. No obstante, no se puede desconocer que la doctrina establecida por las Cortes Supremas, aun cuando estrictamente carezcan de valor de aplicación erga omnes, tiene una eficacia orientadora, y en general, se respeta por todos los tribunales, para evitar la revocación de las sentencias, cuando ellas son recurribles ante el Tribunal Supremo. En Argentina, los fallos plenarios de las Cámaras de cada fuero tienen también valor jurisprudencial, en el sentido que son de obligatorio cumplimiento para ellas y, en lo sucesivo, para los jueces que de las mismas dependen". 5/

Entendiéndose a la jurisprudencia con la reiteración de fallos de los tribunales en su mismo sentido, en ese sentido es el derecho introducido por los tribunales mediante la aplicación de las leyes, pero en sentido estricto, se da este nombre al criterio constante y uniforme de aplicar el derecho mostrado en las sentencias. En algunos países en donde se acepta la analogía, la jurisprudencia podría dar lugar a nacimiento de nuevas normas jurídicas, empero, en las legislaciones como la de Guatemala, los tribunales de justicia no trabajan para crear derecho, sino solamente lo aplican a través de las leyes escritas,

como asienta Luis Jiménez de Asua, "La jurisprudencia es de mucha importancia para interpretar derecho, pero no es fuente independiente, ni producto de derecho". 6/

5/. Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídica, políticas y sociales**. Ed. Meliasers, S.R.L. 1981Pág. 58

6/ Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 60

CAPÍTULO II

2. Los distintos medios de impugnación de las resoluciones judiciales

2.1 Las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales, en general, son las que motivan el planteamiento de los distintos medios de impugnación, y en ese sentido, antes de hablar de los distintos medios de impugnación, conviene establecer la clasificación legal que existe en cuanto a las resoluciones judiciales y al respecto, la Ley del Organismo Judicial, divide las resoluciones judiciales en:

Decretos: son conocidos en la doctrina como providencias, consistiendo en los actos que provienen de los órganos jurisdiccionales y que tiene por objeto la tramitación o desenvolvimiento normal del proceso, asegurándose con ellos la continuidad del mismo y llegar así a un fallo definitivo.

Autos: De conformidad con la Ley del Organismo Judicial, son las decisiones que ponen fin a un asunto o que resuelven el asunto antes de finalizar su tramitación.

Al respecto, Eduardo Pallares, dice que autos “es una resolución que no es de mero tramite y que tiene influencia en la prosecución del juicio y en los derechos procesales de las partes “. 7/. Respecto a los autos, se han dado varias clasificaciones en la doctrina, entre los estudiosos se encuentran a Jesús Sáenz Jiménez y Epifanio López Fernández de Gamba, mexicanos que dicen “Autos provisionales determinaciones de ejecución provisional: Autos preparatorios que preparan el conocimiento y decisión del pleito a través de actos de

7/ Palladares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**
Pág 118

ordenación procesal; autos definitivos: decisiones con fuerza definitiva o que paralizan definitivamente la prosecución del proceso”. 8/

c) Sentencias: Las sentencias tal como lo establece la Ley del Organismo Judicial, son las que deciden el asunto principal, después de agotados los trámites procesales”.

Jaime Guasp, define la sentencia como “aquel acto del Órgano jurisdiccional en que este emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo, y en consecuencia, actúa o se deniega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso”. 9/

El Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández, manifiesta en relación a la sentencia “La sentencia laboral es el acto procesal del titular o titulares del órgano jurisdiccional por medio del cual, este resuelve sobre la conformidad o disconformidad de las pretensiones de las partes con el derecho objetivo, poniéndole fin normalmente al proceso ordinario de trabajo”. 10/

2.1 Doctrinas acerca de los remedios y recursos procesales dentro de los distintos medios de impugnación

Doctrinariamente se entiende medios de impugnación, tanto a los remedios como a los recursos procesales que se interponen en base a una resolución judicial, sin embargo, en los estudiosos en cuanto al tema, pues indican que los remedios procesales son aquellos que tienden a enmendar cuestiones de forma, tal es el caso de los siguientes:

8/ Sáenz Jiménez Jesús y López Fernández de Gambo Epifanio. **Compendio de derecho procesal civil y penal** tomo II volumen

9/ GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**, T. I Pág. 114

10/ Chicas Hernández. Raúl Antonio. **La sentencia en el juicio ordinario laboral. Tesis Profesional**. Pág. 28

Aclaración
 Ampliación
 Revocatoria
 Reposición
 Nulidad

En cuanto a los recursos, existen otros que los clasifican únicamente en:

Apelación
 Casación

Conceptos:

Impugnación

La impugnación es un concepto genérico, como ya se indicó dentro del Derecho Procesal y comprende todo acto que va dirigido a lograr la reparación o enmendamiento de otro acto, emanado de autoridad, que se considera injusto o violatorio de la Ley. El Diccionario de la Lengua Española, define la

impugnación como “acción y efecto de impugnar, y al término impugnar como “combatir, contradecir, refutar” 11/ Devis Bohandía Manifiesta que: “El concepto de impugnación es genérico y comprende todo medio de ataque a un acto procesal o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso, sea en el curso del mismo o por otro posterior”. 12/

Remedio

El Diccionario Jurídico de Manuel Osorio refiere el remedio de la siguiente manera: “Es el medio para lograr que no se haga mayor un mal o para superarlo. Auxilio, socorro, Recursos procesal, diferencia de paso tolerada en las monedas”. 13/

 11/ **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 58

12/Devis Bohandía, Hernando. **Nociones generales del derecho procesal civil**. Pág 112

13/. Osorio Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**.

Ed. heliasta. S.R.I.1981 Pág. 219

Recurso

Etimológicamente el término recurso proviene del latín *recursus*, cuyo término significa “acción de acogerse a favor de otro”. 14/

Eduardo Pallares, define la palabra recurso en dos sentidos: uno amplio y otro restringido: considera tal autor que en sentido amplio recurso: “es el medio que otorga la ley para que la persona agraviada por una resolución judicial obtenga su revocación, modificación o nulidad, y en sentido restringido “que la revocación, rescisión o nulidad de la resolución estén encomendados a tribunales de instancia superior”. 15/ Como se puede apreciar encajan las dos significaciones transcritas dentro de lo que son los recursos.

Definición del recurso

José Alberto Garrone entiende el recurso como el “acto procesal en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulación, total o parcial, sea al mismo juez o tribunal que la dictó, o a un juez o tribunal jerárquicamente superior”. 16/

Manuel Ossorio lo define como el medio que concede la ley procesal para la impugnación de las resoluciones judiciales, a efecto de subsanar los errores de fondo o los vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas”. 17/

14/. Martín Alonso. **Enciclopedia del idioma**. Pág. 85

15/. Pallares Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil** Pág. 118

16/.Guzmán Hernández, Martín Ramón. **El amparo fallido publicación de la corte de constitucionalidad, Guatemala, 2001**. Pág. 47

17/. Guzmán Hernández, Martín Ramón. **El amparo fallido publicación de la corte de constitucionalidad, Guatemala, 2001**. Pág. 65

Características

Es un acto procesal.

Lo interpone una de las partes interesadas o en contienda, que se considera agraviada por una resolución judicial o administrativa.

El objeto de su interposición es que la resolución mencionada sea reformada o anulada, total o parcialmente, por el mismo juez o autoridad administrativa que la dictó o por un juez o tribunal o autoridad administrativa jerárquicamente superior.

El recurso está reputado como acto procesal y por ello es que su interposición supone siempre un procedimiento anterior, en el cual haya sido dictada la resolución impugnada, suscitando su revisión ya sea en la misma instancia o en otra segunda; esto significa que inicia un nuevo procedimiento dentro del mismo proceso, seguido ante el mismo juez emisor del acto o ante otro órgano de autoridad superior con el fin de que, como se dijo, sea conocida de nueva cuenta la resolución atacada, en atención a los agravios expresados por el recurrente. Por ende, el recurso se considera como un medio de prolongar un juicio o un proceso ya iniciado y su objeto consiste, precisamente, en como se dijo, revisar la resolución impugnada, bien sea para que la misma se confirme, modifique o revoque. Por tal razón, siendo la revisión un acto por virtud del cual se vuelve a ver la resolución, mediante el estudio y análisis que se haga acerca de la concordancia con la ley adjetiva y sustantiva de la materia de que se trate, es evidente que el recurso implica un mero control de legalidad. 18. /

De lo anterior se infiere que el tribunal o el órgano que conoce del recurso se sustituye, en cuanto a sus funciones decisorias.

El recurso es un medio por el cual se impugna una resolución ya sea judicial o administrativa y debe ser resuelto por el mismo juez o autoridad administrativa contra la cual se interpone o por un juez o autoridad administrativa de rango jerárquico superior.

“El recurso suspende, generalmente, los efectos de la resolución que por su medio se impugna, de tal manera que no pueda ejecutarse sin que previamente el recurso haya sido resuelto y notificado y, como consecuencia, el acto contravenido haya adquirido firmeza y acusado ejecutoria. Tiene su regulación en la ley que rige el proceso del cual emana”.^{19/}

2.3 Recursos en el derecho procesal civil

Recurso de aclaración

Se interpone cuando cualquiera de las partes procesales, consideran que existen en el auto o la sentencia términos oscuros, ambiguos contradictorios. El plazo para interponerlo es de cuarenta y ocho horas de haber sido notificado de la resolución judicial que se desea aclarar. Al interponerse, el juez le da trámite otorgando audiencia por dos días a la otra parte, y resolverá lo que proceda dentro del término de tres días, conforme él artículo 141 de la ley del Organismo Judicial.

Recurso de ampliación

Este recurso se interpone cuando existe una resolución judicial mediante auto o sentencia, en el que la parte interponente considera que se omitió resolver algún punto sobre que versare el proceso, y el término de interposición también es de cuarenta y ocho horas después de haber sido notificada y él tramite es el mismo que en el Recurso de Aclaración.

^{19/}Guzmán Hernández, Martín Ramón, **El amparo fallido publicación de la constitucionalidad, Guatemala 2001** Pág. 71

Recurso de revocatoria

Este recurso se plantea cuando exista inconformidad por cualquiera de las partes, en el caso de las resoluciones denominadas como decretos, es decir, resoluciones de mero trámite, debe de interponerse en el término de veinticuatro horas de haber sido notificado, y en este caso el juez resuelve sin más trámite. La característica de este recurso también consiste en que puede ser de oficio o a petición de parte.

Los recursos anteriores, se interponen, tramitan y resuelven en primera instancia, es decir, se interponen y resuelven ante y por el mismo juez que emitió la resolución impugnada.

Recurso de reposición

Este recurso se plantea contra los autos originarios de las Salas y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que infrinjan el procedimiento. Su interposición se efectúa dentro del término de veinticuatro horas de notificado, y dentro del trámite se da audiencia por dos días a la otra parte, la resolución se emite al tercer día.

Tal como lo indica el artículo 598 al 601 del Código Procesal Civil y Mercantil, en cuanto a estos dos últimos recursos, o sea el de Revocatoria o reposición, procede contra las resoluciones de puro trámite, cuando las resoluciones son de primera instancia y cuando son originarios de las Salas o de la corte Suprema de Justicia, conoce cada una de estas respectivamente.

Recurso de nulidad

Se interpone contra las resoluciones y procedimientos en que se infrinja la ley cuando no son procedentes los recursos de apelación o casación, es decir, cuando existe violación a la ley o vicio en el procedimiento, como por ejemplo: cuando no hubo notificación dentro de los tres días que la ley establece, hay un vicio de procedimiento, por consiguiente viola la ley. En la doctrina se le conoce como una tercera instancia, si prospera, el Tribunal debe reiniciar el proceso al momento en que se encontraba antes de la resolución impugnada.

En cuanto al trámite, el artículo 615 del Código Procesal Civil y Mercantil, indica “La nulidad se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución o infringido el procedimiento, se tramitará como incidente y el auto que lo resuelva, es apelable ante la Sala respectiva, o en su caso, ante la Corte Suprema de Justicia. La nulidad puede interponerse por actos o procedimientos realizados antes o después de dictada la sentencia. En el primer caso se interpondrá antes del señalamiento del día para la vista”.

Recurso de apelación

Este recurso se interpone contra los autos que resuelven excepciones previas, que pongan fin al proceso, y contra las sentencias definitivas dictadas en primera instancia, ante el juez que dictó la resolución, y éste eleva los autos al tribunal de segundo grado, dentro término de tres días, y en cuanto al trámite: admitido el recurso, el Juez eleva los autos al tribunal superior, es decir, a segunda instancia, el tribunal superior debe señalar el plazo de seis días en el caso de sentencia y de tres días si es auto para uso del recurso. Además en cuanto a la Vista y resolución: recibida la prueba o transcurrido el plazo anterior, de oficio

se señala vista. Dentro de la resolución, la Sala, en aplicación del artículo 610 del Código Procesal civil y Mercantil, en la sentencia puede: confirmar, revocar o modificar la sentencia de primera instancia.

Recurso de casación

Este recurso cabe cuando existe inconformidad en la sentencia o autos definitivos de segunda instancia que terminen juicios ordinarios. Tal como lo indica el artículo 619, en cuanto a la legitimación “Los directa y principalmente interesados en un proceso, o sus representantes legales, tienen derecho de interponer recurso de casación ante la Corte suprema de Justicia...”. Se interpone en el plazo de quince días y en la doctrina se le conoce como recurso de nulidad ampliado. Dentro del trámite: se piden los autos originales y si se encuentra arreglado, a la ley se le señala día y hora para la vista, posteriormente, se dicta sentencia dentro del mismo plazo legal.^{20/}

Este recurso puede interponerse por dos motivos: de fondo y de forma y de manera resumida se concretiza así:

Casación de Fondo: Procede cuando:

1. Existe violación, aplicación indebida o interpretación errónea de las leyes o doctrinas legales.
2. Error de hecho o de derecho en la apreciación de las pruebas.

Casación de forma: Procede Por:

1. Falta de jurisdicción y competencia del tribunal de primera o segunda instancia.
2. Por falta de capacidad legal, personalidad o personería de los litigantes.
3. Por omisión de notificaciones personales y que hubiere influido en la decisión.

20/ Decreto ley numero 107 código procesal civil y mercantil.

4. Por no haber recibido prueba en el proceso o incidencias se hubiere denegado, si esto hubiere incidido en el fallo.
5. Cuando el fallo contenga resoluciones contradictorias, si la aclaración hubiere sido denegada.
6. Cuando el fallo otorgue más de lo pedido o no contenga declaración sobresalga pretensión deducida si hubiere sido denegado el recurso de ampliación, en general, cuando exista incongruencia del fallo con las acciones objeto del proceso.
7. Por haberse dictado la resolución por un numero de magistrados menor que el señalado por la ley o por magistrado legalmente impedido.

2.4 Recurso en el derecho procesal laboral

Es importante, previo a entrar a hablar individualmente de cada uno de los recursos que se plantean conforme el Código de Trabajo, que éstos tienen una estrecha relación con los recursos en materia civil, toda vez, que las normas en materia civil son supletorias a las contenidas en materia laboral, sin embargo, no en todos los casos existe cierta diferencia que conforme la lectura se podrá observar como sigue.

Recurso de revocatoria

El recurso Revocatoria en materia laboral puede plantearse como parte de un proceso administrativo y como parte de un proceso judicial.

Proceso administrativo

Este recurso, pretende la revocación del acto administrativo de trabajo dictado por las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, pero además, de tender a la revocación del acto, la propia ley laboral indica que la autoridad que conoce del asunto

impugnado en este caso el Ministerio de Trabajo y Previsión Social-, puede además, revocar la resolución, modificarla o confirmarla. Tal como lo indica el artículo 275 del Código de Trabajo, el Recurso de Revocatoria debe ser interpuesto ante la dependencia administrativa de trabajo y previsión social que profiera la resolución que se impugna, dentro del término de cuarenta y ocho horas de notificada la resolución que se quiere recurrir.

Proceso judicial

Por el objeto de la presente investigación, nos centraremos en el recurso de revocatoria judicial.

Tiene todas las características del recurso de revocatoria civil, tal como lo define José Castillo Larrañaga y Rafael del Pina, tiene por objeto la modificación total o parcial de la resolución recurrida por el mismo órgano Jurisdiccional que la ha dictado. Por su parte, el Abogado Mario López Larrave, define este medio de impugnación “Como aquel que tiene por objeto la enmienda de resoluciones de mero trámite, por el mismo tribunal que las dictó”/21

En cuanto a la decisión, el juez ante quien se interpuso el recurso, debe resolver, como se indicó dentro de las veinticuatro horas siguientes estableciendo la procedencia o improcedencia del mismo y revocando o modificando la resolución recurrida.

Recurso de nulidad

El Profesor Uruguayo Eduardo J. Couture define el recurso de nulidad como: “...un medio de impugnación dado a la parte perjudicada por un error de procedimiento, para obtener su reparación”. 22/

21/.López Larrave Mario. **La inconstitucionalidad de las leyes en materia laboral y como motivo de casacion**, Séptimo Congreso Jurídico Guatemalteco, 1972. Pág. 16

22. / Couture Eduardo J. **Fundamentos Derecho Procesal Civil**. Pág. 38

El recurso de Nulidad procede en materia laboral, contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de apelación. Se interpone dentro del tercer día de conocida la infracción, que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos. Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio. El recurso de nulidad se interpondrá ante el tribunal que haya infringido el procedimiento.

El tribunal le dará trámite inmediatamente, mandando oír por veinticuatro horas a la otra parte y con su

contestación o sin ella, resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la estricta responsabilidad del Juez.

Recurso de apelación

Los tratadistas del Derecho Procesal, han coincidido en que este constituye el recurso más importante de todos. Por su parte, el tratadista José Ovalle Favela lo define así “La apelación es un recurso ordinario y vertical, por el cual una de las partes o ambas solicitan al Tribunal de segundo grado (juzgador adquem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia (juez a quo) con el objeto que aquel modifique o revoque”. 23/

En el Diccionario de Derecho Usual, cuyo autor es Guillermo Cabanellas, se encuentra la siguiente definición: “Nueva acción o medio procesal concebido al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial (civil, criminal o de otra jurisdicción donde no este prohibido),

para acudir ante el juez o tribunal superior y volver a discutir con toda amplitud el caso, aún cuando la parte se limita a repetir sus argumentos de hecho y de derecho, con objeto de que en todo o en parte sea rectificado a su favor el fallo o resolución recaídos”. 24/

Conforme él artículo 365 del Código de Trabajo, el recurso de apelación cabe contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio o contra la resolución que resuelva el recurso de nulidad. Su interposición puede efectuarse en forma oral o escrita y procede contra las resoluciones que resuelven el recurso de nulidad, las sentencias o autos que pongan fin al juicio y contra la sentencia resolviendo el procedimiento de juzgado de faltas contra las leyes de trabajo o de previsión social. La resolución en segunda instancia, tiende a confirmar, revocar, enmendar o modificar, parcial o totalmente la sentencia de Primera Instancia.

Recurso de aclaración

Él artículo 365 del Código de Trabajo establece: “En los procedimientos de trabajo proceden contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, los recursos: a) de aclaración.....

La aclaración se pedirá si los términos de la sentencia son obscuras, ambiguos o contradictorios, a efecto de que se aclare o rectifique su tenor”. En tal virtud, el recurso de aclaración es el medio por el cual una parte pide al juez que aclare o rectifique los términos oscuros, ambiguos o contradictorios de una sentencia o autos que pongan fin al juicio. Procede contra las sentencias o autos que pongan fin a un proceso, de conformidad con lo que establece él artículo 365 del Código de Trabajo, “Se interpone dentro de las veinticuatro horas siguientes de notificado el fallo, directamente al tribunal que lo emitió”^{25/}, por no encontrarse regulado estrictamente su trámite, se aplica supletoriamente él artículo 597 del Código Procesal Civil y Mercantil, es la aclaración o

24/ Larrañaga Castillo, José y de Piña Rafael. **Instituciones de derecho procesal civil**. Pág. 33

rectificación de los puntos ambiguos, contradictorio u oscuros de la sentencia o auto impugnado, en caso se desestime el medio de impugnación, procederá el Recurso de Apelación.

Recurso de ampliación

El planteamiento de este Recurso, tiene como finalidad principal al juez que amplíe cuando haya habido omisión de los puntos sobre los cuales versó la materia del proceso, y tiene estrecha relación con el Principio procesal de congruencia. El artículo 365 del Código de Trabajo establece: “Que procede este recurso contra los autos o sentencia que ponen fin al juicio. Además indica: “La ampliación se pedirá si se omitió resolver alguno o algunos de los puntos sometidos a juicio...”. Se interpone dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibirse la notificación respectiva, si se rechazare, procederá el Recurso de Apelación, dando audiencia el juez a la parte contraria, por el plazo de dos días y procede este contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, tal como lo indica el artículo 365 del Código de Trabajo.

Recurso de responsabilidad

Este recurso se plantea ante la Corte Suprema de Justicia, en base a una denuncia o acusación, no estableciéndose un plazo o término para su interposición, y con relación al trámite, la Corte Suprema de Justicia, examina o investiga por uno de sus miembros o por un magistrado comisionado a efecto de la Corte de Apelaciones de trabajo, se oye al juez o magistrado, y en caso de encontrarlo responsable, se hace el pronunciamiento respectivo, imponiéndole cualesquiera de las sanciones previstas en la parte correspondiente del artículo 430 del Código de Trabajo.

El tratadista Mario López Larrave dice: “Su objeto no es lograr la reforma o enmienda de una resolución o procedimiento, sino la corrección disciplinaria a un funcionario judicial que ha infringido la ley, y eventualmente, será objeto del llamado recurso de responsabilidad, la reparación civil de daños perjuicios inferidos a los agraviados”^{26/}. Dentro de las sanciones que se hace cuando se declara con lugar se encuentran:

amonestación privada

Amonestación pública

Multa a título de corrección disciplinaria

En casos graves, remoción del juez responsable

Dentro de las razones que justifican su planteamiento se encuentran, tal como lo indica el artículo 429 del Código de Trabajo:

Cuando existe retraso sin motivo suficiente de la administración de justicia.

Cuando no cumplan con los procedimientos establecidos

Cuando por negligencia, ignorancia o mala fe causen daños a los litigantes;

Cuando estando obligados no razonen sus pronunciamientos o lo hagan en forma deficiente.

Cuando falten a las obligaciones administrativas de su cargo.

Cuando observen notoria mala conducta en sus relaciones públicas o privadas.

^{26/}López Lavarre Mario. **La inconstitucionalidad de las leyes en materia laboral y como motivo de casación. Séptimo Congreso Jurídico Guatemalteco** 1,972. Pág. 210

Recurso de rectificación

El planteamiento de este recurso, se basa a errores en cuanto al cálculo en determinadas liquidaciones practicadas por el tribunal del trabajo o juzgado dentro de la fase ejecutiva del proceso, del que puede hacer uso la parte considerada afectada. Se interpone dentro de las veinticuatro horas siguientes de notificada la liquidación, en forma escrita, debiéndose en el memorial precisar con exactitud cuales son los errores y expresarse con justeza la suma que se considere correcta, y procede como ya se indicó, contra las liquidaciones que practique el juzgado y que contengan las prestaciones que deban cobrarse por la parte actora.

Recurso de reposición

Al igual que el de Revocatoria puede interponerse contra resoluciones administrativas o judiciales, con la diferencia que en lo Administrativo se puede interponer solo por resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, ya que contra cualquier otra resolución de autoridad inferior cabe el de revocatoria; y en lo judicial, contra las resoluciones emanadas de las Salas de Apelaciones o Corte Suprema de Justicia, si es por un juzgado de primera instancia cabe el recurso de revocatoria.

Reposición administrativa

El recurso de reposición, es aquel medio de impugnación que se interpone contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con el objeto de que se revise nuevamente lo resuelto por parte de la autoridad y se revoque, modifique o confirme. Este recurso tiende, como el de revocatoria, a lograr que la autoridad administrativa se encuadre dentro del marco legal al emitir sus

resoluciones. Debe interponerse por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguiente de notificada la resolución.

Reposición judicial

Este recurso procede contra las siguientes resoluciones:

De la Corte Suprema de Justicia que imponga sanciones a jueces o magistrados de Trabajo y Previsión Social.

Resoluciones proferidas por la Corte suprema de Justicia que violen el procedimiento de los asuntos sometidos a su conocimiento, cuando no se haya dictado la sentencia; y

Autos originarios de la Sala.

Ocurso de hecho

Mario Efraín Najera Farfan, en su obra Derecho Procesal Civil menciona que Alcalá-Zamora y Castillo definen este medio como “un instrumento al servicio de cualquier recurso principal cuya admisión se deniegue por él a quo (juez de primera instancia)”. 27/

Como no se encuentra taxativamente contemplado este recurso en el Código de Trabajo, su aplicación al proceso de trabajo se realiza por la supletoriedad descrita en él artículo 326 en cuanto al Código Procesal Civil y Mercantil.

El artículo 661 del Derecho ley número 107 establece: “cuando el juez inferior haya negado el recurso de apelación, procediendo este, la parte que se tenga por agraviada, puede ocurrir de hecho al superior, dentro del término de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo se le conceda el recurso”. En consecuencia, llámese recurso o curso, este medio es un instrumento del que puede hacer uso el agraviado con el objeto de

solicitar al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del recurso de apelación denegado por el juez inferior.

Su introducción debe realizarse ante el órgano jurisdiccional superior del tribunal denegante del recurso de apelación, cuando fuere procedente. Cabe sólo contra las resoluciones que deniegan el recurso de apelación hecho valer de conformidad con lo que para este medio norma la ley se interpone dentro del término de tres días después de notificada la resolución no admitiendo para el trámite respectivo la apelación. La decisión judicial al resolver debe declarar que procede el Recurso de apelación o no es apelable. En conclusión, procede únicamente contra las resoluciones que emita el juez a quo (de primera instancia) denegado el recurso de apela

Recurso de casación

El abogado Mario Efraín Nájera Farfán expresa “Casación es el recurso extraordinario que se interpone ante el órgano supremo de la organización judicial y por motivos taxativamente establecido en la ley, para que se examine y juzgue sobre el juicio de derecho contenido en la sentencias definitivas de los Tribunales de Segunda Instancia, o sobre la actividad realizada en el proceso, a efecto de que se mantenga la exacta observancia de la ley por parte de los Tribunales de justicia”.28/.

Dentro de las características de este recurso, pueden citarse las siguientes:

Se ha establecido en base al interés público.

Es un recurso extraordinario. Su interposición conlleva el agotamiento anterior de los recursos ordinarios.

Constituye un recurso limitado, puesto la ley taxativamente contempla dos casos en que procede.

28/.Najera Farfán, Mario Efraín, **derecho civil, Vol. I Ed. De revista de derecho privado**, Madrid, España, 1,968 Pág.40

Es de carácter eminentemente técnico y formalista, dado que el recurrente debe observar todos los requisitos inherentes al mismo para su interposición, bajo pena de que sea rechazado.

No constituye una instancia más

Tiene un fin renovador, puesto si se casa la resolución recurrida, la Corte puede efectuar la revisión de todo el proceso.

Este recurso puede contra las sentencias de segunda instancia para el único efecto de conocer lo relativo a la inconstitucionalidad, y al respecto, debe considerarse en su planteamiento:

Que se refiera a un asunto de inconstitucionalidad

Que se trate de un proceso declarativo

Que se trate de un proceso de mayor cuantía

Que se interpusiere como acción o excepción

Que hubiere sentencia de segunda instancia declarando la no procedencia de la inconstitucionalidad planteada conforme el numeral anterior.

2.5 En ambos procesos el planteamiento de la acción de amparo

El amparo para el Licenciado José Gabriel Larios Ochaita “Es un medio de protección constitucional o de tutela de los derechos fundamentales, es un medio que busca asegurar el efectivo goce de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y las leyes y los protege de toda violación, restricción o amenaza, legal o arbitraria por parte de los órganos estatales, exceptuando la libertad física”. /29

El amparo se clasifica en términos generales en los siguientes:

29/. Larios Ochaita, José Gabriel. **El control constitucional, corte de constitucionalidad**, abril 1992. Pág. 20

Amparo como medio protector de los derechos humanos que a las personas garantiza la Constitución Política de la República y la ley, contra la amenaza, restricción o violación de los mismos.

Amparo como garantía procesal en materia judicial, actuando como controlador de la legalidad y juridicidad en un proceso judicial.

El amparo como contralor de la legalidad y constitucionalidad en materia administrativa, tutelar de la persona contra los actos de administración que impliquen abuso de autoridad y arbitrariedad de la administración y poder público.

Amparo como garantía para el establecimiento de un régimen democrático como medio de defensa del orden constitucional y consolidación de un estado de derecho.

El amparo es pues, una Garantía Constitucional cuyo objeto es dar protección contra la violación a los derechos que nuestra Constitución Política garantiza.

Para que proceda el Amparo, es necesario que previamente se haya agotado todos los recursos ordinario y extraordinarios que las leyes contemplan para el caso en concreto; es decir, no se puede interponer Amparo, sino se ha utilizado por ejemplo la Casación previamente, y en los casos en que no cabe casación, la apelación o el recurso que corresponda.

CAPÍTULO III

3. La importancia de la doctrina para la fundamentación en el planteamiento de los distintos medios de impugnación de los procesos civiles y laborales

3.1 Consideraciones generales

Es importante establecer que la motivación y la fundamentación, deben basarse en el conocimiento técnico que se obtenga en base a los requisitos formales y fundantes en el planteamiento de los distintos medios de Impugnación, así como en el caso del órgano estatal, debe versar sobre el criterio fundamentado en las distintas resoluciones judiciales.

3.2 En que consiste la motivación y la fundamentación

El planteamiento de un recurso, tiene como fundamento esencial, el hecho de que se aplique a la justicia, por ello la fundamentación, debe versar no sólo por parte del órgano jurisdiccional que la emite sino también por las partes procesales que consideran violados sus derechos por ese órgano jurisdiccional al momento de emitir una sentencia o alguna resolución.

Para el caso de las parte procesales, tratando de cumplir con ese fin de garantía en el derecho, es que se crearon los distintos medios de oposición a las decisiones de las autoridades, tomando también en consideración, ser falibles y sujetos a cualquier equivocación o error, tomando también en consideración la acumulación de trabajo, de procesos que existen en la actualidad y que de tal circunstancia, también fue

prevista por el legislador, y que tiene como fin último, la aplicación del derecho para que se cumpla con la justicia.

Dentro de los aspectos que deben versar en función de la motivación o fundamentación no sólo en las sentencias, sino también en el planteamiento con razonamientos justificados en aplicación e interpretación del derecho, en base a la doctrina y la jurisprudencia, se encuentran:

La convicción

Posibilita el control de los recursos

Evita arbitrariedades

Somete a las partes a la ley

Constituye la garantía de las garantías

La fundamentación debe estar revestida de las siguientes características:

Debe ser expresa. Esto significa que debe expresarse con argumentaciones de modo que sea controlable, lógico la sentencia de las actuaciones en ase a los hechos y el derecho para arribar a su conclusión.

Debe ser clara: El objeto del pensar jurídico debe ser claro, de manera que produzca seguridad en quienes leen el planteamiento de un medio de impugnación que así lo requiera, o bien la sentencia.

Debe ser completa: debe analizarse los hechos y el derecho.

Debe ser legítima: Debe ser aceptado el planteamiento por el juez o por las partes procesales, en cuanto a la forma de valorar las pruebas y la

forma de interpretación del derecho, así como la invocación de la doctrina legal, general y la jurisprudencia en cuanto a la interpretación que se hace de la ley.

La fundamentación debe estar revestida de las siguientes

Características:

Debe ser expresa: Esto significa que debe expresarse con argumentaciones de modo que sea controlable, lógico la secuencia de las actuaciones en base a los hechos y el derecho para arribar a su conclusión.

Debe ser clara: El objeto del pensar jurídico debe ser claro, de manera que produzca seguridad en quienes leen el planteamiento de un medio de impugnación que así lo requiera, o bien la sentencia.

Debe ser completa: debe analizarse los hechos y el derecho.

Debe ser legítima: Debe ser aceptado el planteamiento por el juez o por las partes procesales, en cuanto a la forma de valorar las pruebas y la forma de interpretación del derecho, así como la invocación de la doctrina legal, general y la jurisprudencia en cuanto a la interpretación que se hace de la ley.

Debe explicarse aspectos relacionados con la sana crítica razonada, es decir, aplicando el derecho en base a la lógica, la experiencia y la psicología.

Por último y como lo interpreta Calamadre, la motivación constituye un acto de raciocinio que excluye la arbitrariedad en la decisión, supone alcanzar el verdadero sentido de la norma jurídica, mediante la aplicación de la interpretación y sus reglas interpretativas, explica a sus destinatarios directos es decir, las partes en el proceso, las razones que condujeron a tal conclusión y decisión.

3.3 Fines del proceso civil y laboral

Como ya quedó indicado los fines del proceso civil difieren de los fines del proceso laboral por los siguientes aspectos:

En el proceso civil, deben cumplirse con exagerados formalismo en el planteamiento de los Recursos, es decir, se hace necesario el auxilio de un Abogado Especialista.

En el proceso laboral, debe considerarse su característica de antiformal y tutelar por parte del Estado, que debe pretender equiparar el principio de igualdad en las partes procesales, es decir, patrono-trabajador frente al proceso, ello, implica que aunque no exista legalmente la necesidad de un abogado, en el caso del planteamiento de recursos extraordinarios o especiales, debe hacerlo, pues la otra parte, también tiene el derecho de defensa declarado constitucionalmente para todo ciudadano.

3.4 Necesidad de la fundación en cuanto a la utilización de la doctrina y la jurisprudencia para el planteamiento de los recursos extraordinarios

En cuanto a los recursos de Apelación, Casación y la Acción de Amparo, estos proceden cuanto en una sentencia civil o laboral, no se ha observado por parte del órgano jurisdiccional una estructura secuencial indispensable que permita la fundamentación y/o motivación de la cual se ha hablado con anterioridad y que debe contener:

El estudio de la acción

La posición de las partes

La valoración probatoria de las partes, las divergencias entre las partes, los presupuestos procesales.

La observancia de la doctrina general

La aplicación de los hechos y el derecho

La decisión final, que debe estar revestida de un lenguaje jurídico claro, entendible y justificativo.

Recurso de casación

El artículo 627 del Código Procesal Civil y Mercantil, indica “Cita de leyes y doctrinas legales. En el escrito en que se interponga el recurso, deben citarse los artículos violados y exponerse las razones por las cuales se estima infringidos. No será necesaria la cita de leyes, en relación al motivo de la casación que consiste en error de hecho en la apreciación de la prueba. Si se alegare infracción de doctrina legal, debe citarse, por lo menos, cinco fallos en casos similares, y no interrumpidos por otro en contrario, El tribunal no tendrá en cuenta otras leyes y doctrinas legales que las citadas al interponerse el recurso o antes de señalar día para la vista del asunto”.30/.

Dentro de las características de este recurso, que deben tomarse en consideración en cuanto a su planteamiento y fundamentación, se encuentran: Dentro de los fines de este recurso, se pueden citar los siguientes:

Velar por la exacta observancia de las leyes

Unificar la jurisprudencia

Lograr que los agravios cometidos contra alguna de las partes, sean subsanados por el más alto tribunal del Estado.

La doctrina legal

La doctrina legal, consiste en los criterios reiterados en el mismo sentido y sobre casos similares, sustentados por el Tribunal Supremo de un Estado, en cuanto a la aplicación de la ley y administración de justicia en casos concretos, en ejercicio de sus funciones interpretativas,

30/.Decreto numero107, código procesal civil Y mercantil. Pág. 42

criterios contenidos en las llamadas sentencias de casación que por emanar del más alto tribunal del Estado se presume que son de los más autorizados y adecuados en cuanto a la interpretación de la ley. Se decide que son criterios pues la doctrina contenida en los fallos de la Corte Suprema de Justicia en definitiva representa la opinión de los miembros integrantes del tribunal, que es reiterado, porque se exige en nuestro medio un mínimo de cinco fallos para constituirlos, en el mismo sentido y sobre casos similares, porque esos requisitos los exige la ley para conocerla. Los demás aspectos de la definición formulada, requiere de ciertos requisitos para construir la doctrina legal como lo son:

Que este contenido en una sentencia de la Corte Suprema de Justicia en que se resuelva recurso de casación.

Que se den cinco fallos consecutivos de dicho tribunal, en el mismo sentido y sobre casos similares.

Que los fallos que la conformen sean unánimes, es decir, acordado con el voto favorable de todos los magistrados integrantes del tribunal.

Que entre todos los fallos no haya ninguno en sentido contrario.

Cabe mencionar, que de la información recabada en el trabajo de campo, del total de un cien por ciento de los recursos de casación interpuestos en materia procesal civil y mercantil, el Tribunal Superior, un 60% aproximadamente, por razones de forma en su planteamiento, es decir, que no entraron a conocer por defectos formales y falta de técnica en los abogados litigantes en cuanto a su interposición.

Recurso de apelación

En cuanto al Recurso de Apelación, la ley al normarlo, no obliga a citar doctrina legal, sin embargo, como en todo escrito jurídico judicial, el objeto del mismo es obtener la tutela del Estado a través de la aplicación de las leyes al caso concreto, es por ello, que al citar doctrina legal, o

consideraciones doctrinarias al caso concreto, se ayuda al juzgado a tener una interpretación imparcial de la ley que se pretende aplicar.

En base a lo anterior, es de suma importancia en los recursos, incluyendo el de Apelación, que se oriente al juzgador en un caso determinado, puesto que la persona quien imparte justicia tiene varios procesos que resolver y es minucioso de un caso en particular y, al citar doctrina en nuestros escritos estamos fundamentando el razonamiento lógico, imparcial y preestablecido para la interpretación y aplicación de la ley, de estudios hechos por personas que no tienen ningún interés personal en el resultado del caso para el cual se citan. Y si la cita es de jurisprudencia, se ayudará a tomar una decisión que gozará de fundamentación práctica que como resultado será más efectiva y quizá menos recurrible.

Acción de amparo

En cuanto a la jurisprudencia, la Corte de Constitucionalidad, establece que “El amparo es un medio extraordinario de protección de los derechos de las personas, por lo que debe acudirse previamente a las vías establecidas en la ley para hacerlos valer y solamente cuando éstas han sido indebidamente negadas o cuando en las resoluciones o actos de autoridad, se haya procedido con arbitrariedad violándose con ello derechos constitucionales resulta idóneo acudir a la vía del amparo, cuya naturaleza extraordinaria y subsidiaria no se permite invadir esferas constitucionales signadas a otro órganos...”^{31/}.

31/. Repertorio de jurisprudencia constitucional. Corte de constitucionalidad, Guatemala, CCA. 1992. Pág. 18

En cuanto al planteamiento, también conviene establecer que deben fundamentarse en cuestiones doctrinarias, legales y jurisprudenciales, y en éste último caso, deben existir tres fallos contestes de la misma corte, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

El fin directo de esta garantía consiste en constatar si el acto contra el cual se reclama implica o no violaciones constitucionales, más no en revisar el acto reclamado, es decir, en volverlo a considerar en cuanto a su procedencia y pertinencia legales. Por ello el Amparo, de acuerdo con su naturaleza pura, no pretende establecer directamente si el acto autoritario que le da nacimiento se ajuste o no a la ley que lo rige, sino si engendra una contravención al orden constitucional, por lo que se considera como un medio de control de constitucionalidad, el amparo es un medio extraordinario de impugnar jurídicamente los actos de las autoridades del Estado. El ámbito de aplicación del amparo es amplio ya que el mismo procede no sólo contra las resoluciones, sino que también contra actos, disposiciones y aun leyes autoritarias que atenten contra derechos fundamentales, debe ser resuelto por un órgano especializado al que la ley le atribuye competencia para juzgar el acto resolución, disposición o ley contra la cual se reclama, sin que ello signifique que se le atribuye jerarquía de ninguna especie sobre quien dictó el acto reputado como anticonstitucional. La admisión o interposición del amparo no suspende, pues para ello se hace necesario que el tribunal constitucional otorgue en forma expresa, a instancia de parte o de oficio el amparo provisional, se encuentra regulado en una ley específica la cual señala procedimientos propios.

CONCLUSIONES

Los Recursos en general, fueron establecidos con el propósito de preservar o garantizar el derecho que tiene toda persona cuando se sienta afectada en sus derechos y su reclamo se encuentre apegado a derecho, pues es previsible que el órgano jurisdiccional, como persona en el caso del juez, puede incurrir en algún error que afecte a cualquiera de las partes procesales.

El planteamiento de recursos extraordinarios y especiales, no debe ser objeto del proceso laboral, toda vez, que resulta sumamente difícil para el sector de trabajadores, poder pagar a un abogado especialista y con experiencia en esta materia, situación que pone en desventaja en relación al derecho que pretenda hacer valer la parte patronal.

Que los recursos de Apelación y Casación, así como la acción de amparo en materia procesal, amerita que los profesionales del derecho adquieran a través del interés personal, conocimiento personal, conocimientos adecuados mediante la adquisición de cursos, seminarios extracurriculares, que impliquen la adecuación, interpretación y actualización y/o efficientización en el planteamiento de los mismos, lo cual redundará no sólo en beneficio de la ciencia del Derecho, sino también en el cumplimiento de uno de los fines principales del proceso que es la justicia y la equidad en las resoluciones.

Que la motivación y la fundamentación, son argumentos lo cual redundará no sólo emplear las partes procesales, sino el órgano jurisdiccional al momento de emitir alguna decisión, principalmente con relación a la sentencia, ello implicaría en éste último caso, la conformidad de las partes, en el momento de dictar la resolución que

ponga fin al proceso incongruencia con la veracidad de los hechos. Así también, es importante establecer que por las características principalmente revestidas de formalidad en el proceso civil, éste amerita una mayor y mejor especialización que n materia del proceso laboral.

RECOMENDACIONES

Que tanto estudiantes como profesionales, deben interesarse por temas como el presente, en el sentido de que el planteamiento de recursos como el de Apelación, Casación y Amparo requieren una especialización en temas de Derecho que implican la forma de interpretación de la legislación existente, en áreas de la justicia y la equidad y que tales circunstancias se encuentran en manos de los abogados y no de los interesados, regularmente, tal como resulta en el caso del proceso civil y laboral.

Que se requiere el uso de los Recursos en los procesos para evitar el recurso en la oposición de la justicia sancionando económicamente e inhabilitando a los profesionales que así lo hagan.

Que se simplifique el trámite de los recursos, evitando gastos a quienes las utilicen.

La capacitación constante y obligatoria de los jueces y los trabajadores del Organismo Judicial en relación a la apreciación de los Recursos, para evitar la violación de los Derechos de la población guatemalteca.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. Texto Universitarios México, 1975.

ALCALÁ-ZAMORA y CASTILLO, Niceto. **Estudios procesales**, Ed. Tecnos, Madrid, España, 1975

ALSINA, Hugo. **Derecho procesal**. T. IV. Ediar Soc. Anon, Ed. Buenos Aires, Argentina, 1961

ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **El juez sus deberes y facultades**. Ed. Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1982.

BARRIO DE ANGELIS, Dante. **Teoría del proceso**. Ed. Desalma, Buenos Aires, Argentina, 1979

CABANELLAS Guillermo. **Diccionario derecho usual**, T. III, Ed. Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1976.

CASTILLO LARRAÑAGA, José y DE PIÑA, Rafael. **Instituciones de derecho procesal civil**. Ed. Porrúa, S.A. México, 1950.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil** Ed. Desalma.

CHIOVENDA, José. **Principios de derecho procesal civil**. T. II, Ed. Reus, S.A. Madrid, España, 1972.

DE PIÑA, Rafael. **Diccionario de derecho**. Ed. Porrúa, S.A. México 1975.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Nociones generales de derecho procesal civil**. Colección jurídica Aguilar, Madrid, España, 1966.

Diccionario de la lengua española, real academia española de la lengua, Décimo novena Ed. 1970. Talleres gráficos de la Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, 1983.

GUASP, Jaime. **Derecho procesal civil**, T. II. Instituto de estudios políticos, Madrid, España, 1968.

LIEBMAN, ENRICO, Tulio. **Manual de derecho procesal civil**. Ed. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1980.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo**. Ed. Universitaria de Guatemala, 1984.

LÓPEZ LARRAVE, Mario. **La inconstitucionalidad de la leyes en materia laboral y como motivo de casación**. Séptimo congreso jurídico Guatemalteco, 1972.

NÁJERA FARFAN, Mario Efraín, **Derecho procesal civil**, Volumen I. Ed. de revista de derecho privado, Madrid, España, 1968.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta, S.R.L. 1981.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Ed. Porrúa, S.A. México, 1977.

TORRES ROMERO, Jorge Enrique. **Recurso de casación en materia penal**. Ed. Temis librería, Bogotá, Colombia, 1979.

LEGISLACIÓN:

1. Constitución Política de la República de Guatemala. De la asamblea nacional constituyente de 1986.
2. Ley de Amparo, de Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto No. 1-86.
3. Código Civil. Decreto No. 106.
4. Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto de ley No. 106.
5. Código de Trabajo. Decreto No. 1441.
6. Ley del Organismo Judicial. Decreto No. 2-89.

